

APUNTES SOBRE LA DELINCUENCIA EN JAÉN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

ANGEL APONTE MARIN

En este trabajo pretendemos dar una visión general de las formas más frecuentes de delincuencia en Jaén, en la primera mitad del seiscientos. Como base documental hemos tomado las escrituras de perdón de la parte ofendida, recogidas en los protocolos notariales existentes en el Archivo Histórico Provincial de Jaén.

1. EL PERDON DE LA PARTE OFENDIDA

Ha sido estudiado por Tomás y Valiente en un conocido trabajo¹. Determinados delitos podían ser perdonados por la parte perjudicada, gratuitamente o a cambio de una indemnización, casi siempre en metálico, y una serie de condiciones, que veremos más adelante. La eficacia del perdón abarcaba “todos los delitos contra la persona (‘latu sensu’) que estuvieran castigados con pena corporal; y en efecto, se dió en procesos por homicidio, estupro, adulterio (es decir, lo que llamaríamos hoy delitos contra el honor o la honestedad), lesiones e injurias”²; autores como Hevia y Matheu afirmaban que el perdón no era válido en proceso por delito “principalmente cometido en la cosa, como hurto u otro semejante”³. La eficacia reconocida a estos perdones, legal y judicialmente, era incompleta⁴.

1. F. TOMAS Y VALIENTE. “El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)”, en *A.H.D.E.*, XXXI (1961). Pags. 55 a 114.

2. F. TOMAS Y VALIENTE. *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta*. Madrid, 1969. Pág. 82.

3. F. TOMAS Y VALIENTE. *El Derecho Penal...*

4. F. TOMAS Y VALIENTE. “El perdón...” Pág. 92.

2. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

Los hábitos de violencia están muy extendidos en la sociedad del Antiguo Régimen; el XVII español será un siglo particularmente violento; como afirma Tomás y Valiente “en los periodos de crisis económicas, de decadencia política y de marasmo social como el de entonces, las ciudades, abarrotadas de vagabundos, picaros, gitanos y gentes sin trabajo posible ni comida cierta y también de nobles y ociosos y violentos, son focos de delincuencia endémica”⁵. La libertad de portar armas⁶, la progresiva utilización de armas de fuego y la exigencia de unos códigos de honor “reales y exagerados”, fomentaban las actitudes violentas⁷. Debemos tener en cuenta, además, que las autoridades locales eran ineficaces, no siempre respetadas y también violentas⁸. Ningún grupo social escapó de esta escala de valores, en muchos casos degradados. La nobleza protagoniza muchos sucesos de este cariz; como señala José Antonio Maravall, al desaparecer la guerra del horizonte de la vida nobiliaria y el papel individual del caballero como combatiente “la defensa armada del honor” cobra un papel mucho más relevante⁹; la posición privilegiada de este estamento facilitará la comisión de abusos y delitos que quedarán sin castigo. Los privilegios penales de los nobles eran secundarios y las leyes rígidas, pero en cualquier caso se aplicaban mal e indulgentemente en los individuos pertenecientes al grupo social citado¹⁰. Analizaremos

5. F. TOMAS Y VALIENTE. *El Derecho Penal...* Pág. 244. Consideramos interesante la petición del síndico personero, realizada ante el cabildo municipal en 1624: “...por la qual dice los daños que se sigen en permitir que aya en esta ciudad muchos bagamundos que so color de decir trabajar en llebar terzios, limpiar poços y otras cosas, hacen grandes daños y perjuicio en la república, demás que an sucedido muchas muertes entre ellos”. Archivo Histórico Municipal de Jaén. (A.H.M.J.) Actas capitulares (AA.CC.). Cabildo (Cab.) 12-7-1624.

6. Su uso no estaba prohibido a las clases más modestas de la sociedad. Un ejemplo es el representado por un espadero que se comprometió a entregar a su aprendiz, una vez transcurrido el tiempo de instrucción, un vestido nuevo, una espada y una daga, *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales, 1625. Leg. 1398, f. 618.

7. H. KAMEN. *La España de Carlos II.* Barcelona 1981. Págs. 261.

8. En 1622 el gobierno municipal de Jaén trató la siguiente cuestión: “Este dia la ciudad abiendo conferido sobre los ecesos del alguacil maior Diego de Horozco, y en especial en lo tocante a la raça y cria de caballos contra dueños de ieguas de becinos desta ciudad, billas y lugares del corregimiento hasta llegar a dar tormentos en los dedos pulgares a los iegueros para las declaraciones, causando ecesibas costas y denunciaciones ynjustas y otros ecesos que constará ynformación en tiempos que estaban más para remediar a los dichos labradores que para dalles semejantes extorsiones” (*A.H.M.J.* AA.CC. Cab. 11-5-1622).

9. J. A. MARAVALL. *Poder, honor y élites en el siglo XVII.* Madrid 1984. Págs. 136-137.

10. A. DOMINGUEZ ORTIZ. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen.* Madrid 1979. Pág. 155.

algunos casos. En 1605, el corregidor de Jaén, Don Luis de Godoy y Ponce de León, era perdonado por su criado; la máxima autoridad local fue denunciada “por quanto estando en el dicho serbicio en casa del dicho Don Luis de Godoy me dio una bofetada e me dijo otras palabras de ofensa”¹¹. En 1613, Don Juan de Quesada, veinticuatro de Jaén, y Don Juan Cerón de la Cerda, hijo del también veinticuatro Don Martín Cerón de Benavides, obtuvieron el perdón de Bartolomé de Zafra al que habían herido¹²; en 1624 Don Cristóbal Cerón, de 17 años, acabó con la vida de un cerrajero, a causa de una herida en la cabeza¹³. Años más tarde, en 1638, Don Cristóbal de Quesada Monrroy mató a un vecino de Jaén “de una herida en el pecho de que murió y pasó desta presente vida”¹⁴. Las armas de fuego, antes mencionadas, también aparecen en un caso, aparentemente accidental: en 1641, el capitán Santiago García, natural de Espinosa de los Monteros, “afirmó: “estar enfermo de una desgracia de aberse disparado una pistola con tres balas por Don Antonio Messia Toledo, vecino de la villa de Martos que era cabo de la compañía de a caballo de la nobleça deste Reyno”¹⁵. Casi igual a los soldados, los forasteros eran muy vigilados por la justicia¹⁶. Con bastante frecuencia, franceses y portugueses están implicados en sucesos violentos¹⁷. De la primera nacionalidad era Pedro Fernández que se querelló de un mesonero, acusándole “de aberle

11. A.H.P.J. Palma Casarrubios. 1605.Leg. 1031.Fol. 112(V). En 1624 Don Hernando de Acuña Enriquez, también corregidor de Jaén, dio una fuerte paliza a Don Luis Palomino de Narváez. El corregidor vivía amancebado públicamente con una mujer y sospechaba del agredido al que había visto pasear con cierta frecuencia por la calle donde vivía aquella. En la provisión real, por la que se ordena una investigación de los hechos, se especifican algunos detalles: “una noche del tiempo referido (septiembre) a las once oras della, acompañado con un esclavo y un alguacil auia encontrado al dicho Don Luis... al fin de la calle de las Comedias, y abiéndole desarmado el mismo por su mano y dándole la espada a un criado le abía dexado sin armas a el dicho Don Luis y el dicho nuestro correxidor de hecho y caso pensado abía metido mano a un machete y puestosele a los pechos y le abía dicho que le abía de matar si no le decía de donde benía...” Palomino de Narváez le indicó que venía de dar un paseo y que iba a “recogerse” a su casa. No debió satisfacer esta respuesta al corregidor ya que éste “alcó el dicho machete y le abía dado un golpe, al dicho Don Luis, muy grande en las narices del qual cortándole cuero, carne y güeso”; le hizo además otras graves heridas perdiendo el agredido 4 dientes y un dedo de la mano derecha. “Y el día siguiente el mismo corregidor avía publicado el dicho delito y dicho a algunas personas que le pesava no aberlo muerto al dicho Don Luis...” (A.H.M.J. AA.CC. Cab. 24-10-1624, por la tarde).

12. A.H.P.J. Parral de Biedma. 1613. Leg. 1255. Fol. 231 (V).

13. A.H.P.J. Marcos de Ortega. 1624. Leg. 1302. Fol. 529 (V).

14. A.H.P.J. Juan de Zafra Morales. 1637-1638. Leg. 1408. Fol. 27 (V). (1638).

15. A.H.P.J. García de Monreal. 1641. Leg. 1585. Fol. 89 (V).

16. H. KAMEN. *La España...*

17. Para ver la condición social y los oficios de los franceses residentes en España: H. Kamen *La España...* pág. 291.

querido dar con una daga y una bofetada”¹⁸. En 1602 la portuguesa Isabel Fernández fue agredida por Diego de la Guardia y un criado, hiriéndola en el rostro y haciéndole “otros malos tratamientos”¹⁹; en 1630 Manuel Enriques recibió una “quchillada en la cabeza” por tres individuos, también portugueses²⁰; Don Juan de Moya y Sotomayor, en 1639, tuvo una pendencia con un individuo del mismo origen que los anteriores²¹. Esclavos, moriscos y negros aparecen igualmente en la documentación estudiada. En 1603, un esclavo mulato fue denunciado por haber agredido a un vecino de Torredonjimeno²²; años después, en 1624, otro esclavo, de Don Gabriel de Gamez obtuvo el perdón de Francisco de Madrigal; éste le había denunciado por haberle “dado una herida en los riñones”²⁴; en 1604 un morisco se querelló de un individuo que le había herido con una piedra²⁵ y en 1639, un vecino de Huáscar, se querelló de “un moreno” por la misma razón²⁶.

3. DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD

En una sociedad en crisis el matrimonio es visto como algo poco deseable, dada la difícil situación económica. Las relaciones sexuales ilícitas serán muy frecuentes y provocarán graves problemas²⁷.

Los estupro eran abundantes. En 1605, María Bermúdez se querelló de Enrique Flores, ambos de raza gitana “por aberme estrupado, corrompido... y abido mi birginidad”²⁸; en 1615 un hidalgo, Don Juan de Berrio, era denunciado por el mismo motivo; cometió el delito “debajo de palabra de casamiento”²⁹. Los raptos entran también dentro de este apartado; en 1627 María Serrano acusaba a Juan López Peñarrubia por “...abermé robado a mi la dicha María Serrano de casa del dicho mi padre y aberme estrupado y abido mi birxinidad”³⁰; años antes, en 1604, un barbero raptó a dos mujeres de la mancebía de Jaén³¹. Vuelven a aparecer individuos pertenecientes al

18. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1639-1640. Leg. 1409. Fol. 65 (V) (1639).

19. *A.H.P.J.* Minguijosa. 1602. Leg. 1037. Fol. 385 (V).

20. *A.H.P.J.* Jerónimo de Herrera. 1629-1630-1631. Leg. 1208. Fol. 290 (1630).

21. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1639-1640. Leg. 1409. Fol. 131. (1639).

22. *A.H.P.J.* Palma de Casarrubios. 1603. Leg. 1030. Fol. 50.

23. *A.H.P.J.* Fernández de Ribera. 1624. Leg. 1258. Fol. 189.

24. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1629. Leg. 1402. Fol. 242 (V).

25. *A.H.P.J.* Minguijosa. 1604. Leg. 1039. Fol. 492.

26. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1639-1640. Leg. 1409. Fol. 53 (V) (1639).

27. F. TOMAS Y VALIENTE. *El Derecho Penal...* Pág. 47.

28. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1605. Leg. 1031. Fol. 67.

29. *A.H.P.J.* Parral de Biedma. 1615. Leg. 1227. Fol. 228.

30. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1627. Leg. 1400. Fol. 305.

31. *A.H.P.J.* Minguijosa. 1604. Leg. 1039. Fol. 18.

estamento noble en la comisión de un delito de abusos deshonestos ; en 1626 Don Luís de Torres y Portugal, veinticuatro, y Don Cristóbal Cerón fueron denunciados por María de Oviedo “en razón de los malos tratos que hizieron a mí la dicha María de Oviedo y aberme corrompido con el dedo el dicho Don Luís de Torres... ..y le llebaron a sus casas, ycieron malos tratamientos”³².

Hay ofensas a la honestidad que nos informan de la mentalidad y de las relaciones humanas de la época. Así por ejemplo, en 1640, Antonio Ruiz fue encarcelado por un curioso hecho; el denunciante cuenta cómo aquél había pasado con frecuencia por la calle donde vivía “pretendiendo ynquietar a la dicha mi hixa”; para obtener el perdón se comprometió a no pasar “por la dicha calle de los Tiradores ni otra donde yo bibiere -el padre- ni por dos calles a la redonda della hasta que el susodicho se aya casado con la dicha mi hixa”³³.

4. DELITOS CONTRA EL HONOR

Estos delitos eran de terribles consecuencias en una sociedad en la que la honra y la opinión ajena tenían una gran importancia. No responder debidamente a una ofensa, aunque fuese irrelevante, podía suponer “quedar cargado” ante la sociedad. En el caso de los hidalgos las puertas de distinciones tan apetecidas como hábitos de órdenes militares podían cerrarse, al menos teóricamente³⁴.

La concesión de un perdón ante una ofensa no estaría bien vista por la sociedad. No hemos encontrado ningún caso en el que un noble otorgue esta gracia por motivo alguno. Sin embargo se producirían caso en los que la deshonra podía traer algún beneficio material perdonando a los culpables, sobre todo en el caso de los sectores más humildes³⁵.

El derecho real castellano no penaba directamente a los adúlteros sino que los entregaba al marido³⁶. Por otra parte la inhibición por parte del ofendido podía hacerlo sospechoso de alcahuetería³⁷, lo que traería consigo, aparte del desprestigio personal, una serie de penas vergonzantes³⁸. Pondre-

32. *A.H.P.J.* La Bella. 1626. Leg. 1290. Fol. 156.

33. *A.H.P.J.* Mírez Ortuño. 1640. Leg. 1513. Fol. 205.

34. J. A. MARAVALL. *Poder...* Pág. 136.

35. F. TOMAS Y VALIENTE. “El perdón...”Pág. 75.

36. F. TOMAS Y VALIENTE. *El Derecho Penal...* Pág. 75.

37. En 1600, en Huelma (Jaén), el sastre Bartolomé Gutiérrez y su esposa se querellaron de Antón Moreno y Ana Gutiérrez por un delito de injurias; Bartolomé Gutiérrez había sido llamado “alcagüete” (*A.H.P.J.* Castañeda. 1600. Leg. 6632. Fol. 615).

38. F. TOMAS Y VALIENTE: *El Derecho Penal...* Págs. 75-76.

mos algunos ejemplos en los que se perdonan delitos de esta naturaleza: en 1601 Francisco Ruiz perdonaba a su esposa y al adúltero, obligándose éste a no pasar por determinados lugares de Los Villares, lugar de residencia de su esposa³⁹; otro caso se produce años más tarde, en 1641, en el que son acusados Juan Pérez y Francisca de Torres. Esta debía salir desterrada de Jaén a una distancia de 6 leguas “y no lo a de quebrantar pena de ducientos açotes y reclusión perpetua en el emparedamiento de Baeça”, aparte del destierro debía pasar 2 años en el Recogimiento de la Vera Cruz de Jaén; el adúltero pagaría el importe de la manutención de aquella en el Recogimiento, y cumplir un destierro de 4 años “y no los a de quebrantar... pena de cumplirlos en las galeras de Su Magestad y de ducientos ducados para su Real Cámara”, le estaría prohibido pasar por la calle de su residencia y debería abonar los gastos de escribanos, procuradores, papel sellado, etc.⁴⁰; en 1641 fue perdonado por el mismo delito un clérigo de menores perteneciente a la nobleza local, Don Diego de Quesada Monrroy; además el marido de la adúltera, un cirujano, fue agredido por el religioso. Al final todo se arregló, debiendo pagar el culpable los gastos que ocasionara su amante en el ya citado recogimiento⁴¹.

Un importante grupo dentro de los delitos contra el honor es el representado por las injurias. Estas podían ser de distinto tipo. Por ejemplo, en 1605, la esposa del cocinero del obispo de Jaén, fue denunciada por Juan de Carvajal “por aberme dicho perro judío y otras palabras”⁴²; años más tarde un tejedor de paños perdonó a un individuo que le llamó morisco⁴³. Podemos imaginar la importancia y gravedad de una acusación de tal carácter en una sociedad obsesionada por la limpieza de sangre. Otras injurias que aparecen son las proferidas por María de Montemayor contra Ana Jiménez (“puta probada”)⁴⁴ o como los insultos del veinticuatro Don Luís de Villalobos, que llamó al notario de la audiencia eclesiástica de Jaén “cabrón, cornudo y otras cosas”⁴⁵. Estos sucesos podían traer otros encadenados, casi siempre violentos.

39. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1601-1602. Leg. 1029. Fol. 192. (1601).

40. *A.H.P.J.* Mires Ortuño. 1641. Leg. 1514. Fol. 272 (V).

41. *A.H.P.J.* A.H.P.J. De la Chica. 1641. Leg. 1555. Fol. 151.

42. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1605. Leg. 1031. Fol. 251 (V).

43. *A.H.P.J.* Marcos de Ortega. 1620-1621. Leg. 1301. F. 270 (V).

44. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1606. Leg. 1032. Fol. 516.

45. *A.H.P.J.* La Bella. 1626. Leg. 1290. Fol. 246 (V).

5. LOS PRECIOS

Lo más habitual era que el perdón no fuese gratuito, aunque en las escrituras no aparezca cantidad alguna⁴⁶. El importe acordado se pagaba, por lo general, en metálico. Sin embargo, tenemos algún caso en que se paga, al menos en parte, en especie. Las cantidades eran variables y dependían del poder económico del perdonado y de la entidad del delito cometido por éste.

En los delitos contra las personas se menciona casi siempre, por parte del culpable, la obligación de pagar costas, escribanos, procuradores, gastos de botica, médicos, cirujanos y, en caso de agresión, una indemnización por los días de trabajo perdidos. De esta forma, en 1602, un criado que había sido herido en la cabeza en una pendencia, exigía que se le abonase el equivalente de 21 días de trabajo, cuyo importe sería precisado por su amo⁴⁷. Hernán Cobo, también víctima de una agresión, pedía además de lo gastado “en me curar de médico, botica y medicinas ” 50 reales “que e gastado en un hombre que a estado en my hacienda por mi ausencia”⁴⁸. En lo referente a los homicidios tenemos noticia de algunas cantidades, que podían ser acompañadas por algún bien en especie: en 1601 una mujer recibió, por perdonar a los autores de la muerte de su marido, 70 ducados y 7 varas de añascóte para un manto⁴⁹. Los culpables de la muerte de un niño de corta edad pagaron con el mismo fin 100 ducados⁵⁰, y Don Cristóbal Cerón abonó 300 ducados a plazos⁵¹. Otras cantidades que aparecen en las escrituras son 12 ducados⁵², 50 ducados⁵³, 170 ducados⁵⁴, etc.

Los delitos contra la honestidad se perdonaban por el mismo sistema; destacamos el caso mencionado líneas atrás en el que unos gitanos perdonan un estupro, recibiendo a cambio 4 ducados y “un potro de treynta meses, morcillo, con una toca blanca y el pie izquierdo blanco”⁵⁵; aparecen otras condiciones interesantes: en caso de embarazo, el padre debía reconocer al niño y mantenerlo; así se precisaba en una escritura en la que se indicaba que

46. F. TOMAS Y VALIENTE. “El perdón...” Pag. 65.

47. *A.H.P.J.* Minguijosa. 1602. Leg. 1037. Fol. 417.

48. *A.H.P.J.* Minguijosa. 1602. Leg. 1037. Fol. 417 (V).

49. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1601-1602. Leg. 1029. Fol. 228 (V).

50. *A.H.P.J.* Juan de Zafra Morales. 1629. Leg. 1402. Fol. 228 (V).

51. *A.H.P.J.* Marcos de Ortega. 1624. Leg. 1302. Fol. 529 (V).

52. *A.H.P.J.* Marcos de Ortega. 1625-1626. Leg. 1303. Fol. 437. (1626).

53. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1601-1602. Leg. 1029. Fol. 527 (1602).

54. *A.H.P.J.* López de Contreras. 1619-1620. Leg. 1126. Fol. 41 (V). (1620).

55. *A.H.P.J.* Palma Casarrubios. 1605. Leg. 1031. Fol. 268.

“el hixo o hixa que naciese de la barriga... le a de criar en amor, e alimentar y de lo necesario todo a su costa”⁵⁶.

En los delitos contra el honor la apariencia de gratuidad era indispensable para salvaguardar el prestigio personal ante la sociedad. Perdonar una ofensa por dinero podía ser considerado como deshonroso. Esta puede ser la razón de la ausencia de precios en escrituras de perdón referentes a delitos de esta naturaleza.

56. *A.H.P.J. De la Chica*. 1650. Leg. 1564. Fol. 284.